

GRADO MÁXIMO del arresto mayor á presidio ó prisión corrl. en su grado mínimo

Cuadro núm. 81

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 2 años 1 mes y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional (1).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1046 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 año 10 meses y 1 día á 2 años y 1 mes de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 año 7 meses y 1 día á 1 año y 10 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurre ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 pesetas 24 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 cént.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO, los Tribunales consultarán, para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(3) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

GRADO MÁXIMO del arresto mayor en su grado med. á pres. ó pris. corrl. en su grado mín. Cuadro núm. 82

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (1).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 cént.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Las penas de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho (art. 86, párrafo segundo, del Código).

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 81).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

GRADO MÁXIMO del arresto mayor en su grado máx. á pres. ó pris. corrl. en su grado mín. Cuadro núm. 83

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 2 años 1 mes y 11 días á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional (1).</p> <p>De 1 año 10 meses y 21 días á 2 años 1 mes y 10 días de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 1 año 8 meses y 1 día á 1 año y 10 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).</p> <p>De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).</p> <p>De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).</p>	<p>De 3 meses y 21 días á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 3 meses y 11 días á 3 meses y 20 días de arresto mayor.</p> <p>De 3 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntimos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Las penas de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, lo que puede verse en los tres primeros casos del CUADRO núm. 3 del arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

GRADO MÁXIMO del arresto mayor en su grado máx. á pres. ó pris. corrl. en su grado medio Cuadro núm. 84

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Quando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (1).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
2.º Quando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 21 días á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
3.º Quando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 2 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
4.º Quando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
5.º Quando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
6.º Quando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 céntos.
7.º Quando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 céntos.
8.º Quando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 19 años 1 mes y 11 días á 20 años de cadena ó reclusión (1).	De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 18 años 2 meses y 21 días á 19 años 1 mes y 10 días de cadena ó reclusión.	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años 2 meses y 20 días de cadena ó reclusión.	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (2).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (3).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional (4).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional, ó de 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último. Téngase presente además que si el culpable del delito es una mujer, en vez de las penas de cadena temporal, presidio mayor ó correccional, habrá que imponerla respectivamente las de reclusión temporal, prisión mayor ó correccional (art. 96 del Código penal).

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Cuadro núm. 85

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 5 meses y 11 días á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(5) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice presidio ó prisión, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de cadena; la segunda, si fuere la de reclusión.